



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "ALTO SELVA ALEGRE"

Conste por el presente documento, el convenio interinstitucional que celebran LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, de la Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC N° 20312108284 representada por su Alcalde Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA, identificado con DNI N° 29276388 con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "ALTO SELVA ALEGRE", con R.U.C. N° 20100198485, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, Ficha N° 4563, Asiento N° 56 de los Registros Públicos de Arequipa, con domicilio legal en la calle Consuelo N° 213 "A", Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Presidente del Concejo de Administración Dr. JUAN RODRÍGUEZ PANTIGOSO, identificado con D.N.I. N° 29524515; y por su Gerente General Sra. Maria Elizabeth Valderrama Ballón, identificada con D.N.I. N° 29246273, ambos con representación inscrita en la Partida Registral N° 01070016 del Registro de Personas Jurídicas de los registros Públicos de arequipa, a quien en adelante se le denominará LA COOPERATIVA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local, tiene autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia, ello conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 según la cual las Municipalidades, dentro de sus competencias deben preocuparse por la procura de un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de la población en general.

LA COOPERATIVA es una institución de usuarios, que realiza actividades comerciales y de servicios con sus asociados, dentro del marco establecido por la Ley General de Cooperativas según sus Estatutos y Reglamentos internos.

LA COOPERATIVA cuenta como sus Asociados a los trabajadores de los diferentes estamentos, Servicios Generales y Administrativos de LA MUNICIPALIDAD, a quienes les asiste el derecho de hacer uso de los servicios de Crédito que otorga LA COOPERATIVA, y estos para garantizar y cancelar sus obligaciones contraídas con ésta, de acuerdo al Artículo 78 de la Ley General de Cooperativas, mediante solicitud a LA MUNICIPALIDAD del descuento directo por planilla de cuotas mensuales sucesivas hasta completar el monto otorgado.

Cooperativa de Ahorro y Crédito
"Alto Selva Alegre"

Dr. Juan Rodríguez Pantigoso
PRESIDENTE
Concejo de Administración

Maria Elizabeth Valderrama Ballón
GERENTE

000337



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

SEGUNDO: OBJETO

LA COOPERATIVA otorgará crédito en sus distintas modalidades comerciales y de servicios a los trabajadores de LA MUNICIPALIDAD, que así lo soliciten en forma expresa.

TERCERO: DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación a LA COOPERATIVA de las solicitudes de crédito y documentación correspondiente por parte del personal de LA MUNICIPALIDAD, será de plazo indefinido contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. Las condiciones del crédito (Tasas de interés, montos, Plazos) podrán ser modificados en cualquier momento por LA COOPERATIVA de acuerdo a las condiciones del mercado. Las variaciones de condiciones que pudieran ocurrir, serán comunicadas por carta a LA MUNICIPALIDAD antes de la presentación de nuevas solicitudes.

CUARTO: DE LA CALIFICACIÓN

Queda establecido que el otorgamiento de los créditos personales estará sujeto a la previa calificación y aprobación que realice LA COOPERATIVA de las solicitudes de préstamo presentadas por el personal de LA MUNICIPALIDAD, y a las condiciones y requisitos del crédito detalladas en el ANEXO 1 que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente convenio, así como el cumplimiento por parte de estos últimos de los requisitos y garantías establecidos en LA COOPERATIVA por este tipo de financiamientos.

En tal sentido, LA COOPERATIVA no será responsable por no otorgar los financiamientos antes indicados en caso el personal de LA MUNICIPALIDAD no califique como sujeto de crédito o no cumpla con los requisitos señalados por LA COOPERATIVA para el desembolso de los préstamos.

Queda establecido que el desembolso de los préstamos aprobados por LA COOPERATIVA al personal de LA MUNICIPALIDAD, se efectuará directamente en el estado de cuenta que los trabajadores de esta última deberán mantener en LA COOPERATIVA.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA se obliga a:

1. LA COOPERATIVA, remitirá a LA MUNICIPALIDAD, un reporte mensual de cobranzas, en el mismo que se detallará la relación del personal que haya sido calificado como sujeto de crédito, el monto total del préstamo, plazo total de pago del crédito, importe de la cuota mensual a pagar y código del Estado de cuenta del socio donde deberán acreditar dicho monto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

2. El citado reporte será emitido por **LA COOPERATIVA** a **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los quince (15) primeros días del mes anterior al que deba efectuarse el pago de la primera cuota del préstamo.
3. Para efectos del control de la cobranza de las cuotas mensuales de pago de los préstamos, **LA COOPERATIVA** abrirá un estado de cuenta a nombre de cada uno de los empleados de **LA MUNICIPALIDAD** a quienes **LA COOPERATIVA** les haya otorgado un préstamo, en las que se acreditarán los montos de los descuentos por planilla correspondientes a las cuotas de pago mensuales y se debitarán los importes correspondientes a las amortizaciones mensuales de los préstamos desembolsados, susceptible de verificación a nivel de movimiento en el extracto respectivo a solicitud del interesado sin costo alguno en el momento que lo requiera.
4. **LA COOPERATIVA** comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el número de las citadas cuentas en las cuales se abonarán los importes de las cuotas mensuales descontadas por planilla.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

1. Por el presente convenio **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a descontar las cuotas mensuales de pago de los créditos aprobados y desembolsados por **LA COOPERATIVA** directamente de las remuneraciones que debe pagar a su personal, en tanto el mismo mantenga vigente su vínculo laboral.
2. **LA MUNICIPALIDAD** abonará a **LA COOPERATIVA**, mediante Cheque, a nombre del Sr. Isidro Escapa Iquira, encargado de cobranzas de **LA COOPERATIVA**, los importes de todas las retenciones efectuadas a su personal, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente a aquel en que hubiera practicado el descuento respectivo.
3. **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a remitir mensualmente a **LA COOPERATIVA**, al área competente una relación por escrito y mediante disquete, en el formato establecido por **LA COOPERATIVA** en la que se indique el importe a ser aplicado a la amortización de cada préstamo, y el número de estado de cuenta de cada trabajador en la que se abonará cada importe, labor que será de responsabilidad del servidor encargado de la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad.
4. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a comunicar a **LA COOPERATIVA**, en caso que algún miembro de su personal que haya obtenido un crédito de este último, pase a la situación de cese, debiendo efectuar la citada comunicación a **LA COOPERATIVA**, dirigiéndola al Área competente, dentro de las 48 horas de presentada la Carta de renuncia u ocurrido el cese y antes que **LA MUNICIPALIDAD** expida la liquidación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

correspondiente, eximiéndose a esta última de toda responsabilidad posterior.

5. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a recabar de su personal las cartas de autorización irrevocable, para efectuar los descuentos por planilla de las cuotas del préstamo, debidamente refrendadas por ésta última y por el trabajador. La persona o Área autorizada a firmar las citadas cartas en representación de **LA MUNICIPALIDAD** será la Sub Gerencia de Personal, lo cual deberá constar en la ficha de registro de datos debidamente llenada por ésta última antes de la firma del presente convenio.

SEPTIMO: DE LA CANCELACIÓN

Los importes que no sean cancelados por **LA MUNICIPALIDAD** a **LA COOPERATIVA**, dentro de los plazos señalados, devengarán, por todo el tiempo que demore su pago, además del interés compensatorio el interés moratorio que tenga establecido **LA COOPERATIVA** para tales operaciones; tasa que variará toda vez que **LA COOPERATIVA** modifique las tasas que aplica a sus operaciones activas, conforme a su tarifario.

El interés moratorio antes mencionado será exigible sin necesidad que **LA MUNICIPALIDAD** sea constituida en mora o requerida al pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1333 del código civil.

OCTAVO: DE LAS COMUNICACIONES

Los procedimientos operativos, así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente convenio, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente convenio. Esas comunicaciones serán realizadas con la Sub Gerencia de Personal de **LA MUNICIPALIDAD**.

NOVENO: DE LA VIGENCIA

El presente convenio es de plazo indefinido, comenzando a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo.

DECIMO: DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1365 del código civil, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la otra parte por conducto notarial, enviada con una anticipación no menor de 30 días calendarios. La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuaran rigiéndose por los contratos de crédito otorgados y el presente convenio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

DECIMO PRIMERO: DE LA JURISDICCION

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio.

En la firma del presente Convenio, no ha mediado error, dolo, intimidación que pudiera invalidarlo y en fe de lo cual lo suscriben a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil cuatro.



Cooperativa de Ahorro y Crédito
"Alti Selva Alegre"

Dr. Juan Rodríguez Pantigoso

Dr. Juan Rodríguez Pantigoso
Presidente del Concejo
de Administración



Cooperativa de Ahorro y Crédito
"Alti Selva Alegre"

Sra. María Elizabeth Valderrama Ballón

Sra. María Elizabeth Valderrama Ballón
Gerente General

Dr. Alfredo Zagarra Tejada
Alcalde de la Municipalidad de
JLByR



000341



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ANEXO N° 1

PRESTAMOS PERSONALES DE LIBRE DISPONIBILIDAD PARA CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Requisitos:

- Copia del DNI
- Copia de 2 últimas boletas de pago
- Copia del último recibo de servicios de su domicilio (agua o luz).
- Carta de autorización de descuento mensual (en formato de la cooperativa)

Beneficios:

- Intereses 2.5 % mensual al rebatir
- No se cobra ITP

MONTO Y CUOTAS MENSUALES

Monto del Crédito	PLAZOS			
	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
S/. 500.00	90.77			
S/. 1000.00	184.00	99.27	71.48	
S/. 2000.00	366.00	196.16	140.54	
S/. 3000.00	549.00	294.24	210.82	167.74

000342